

Resultando que, concedido a «Durán Sala de Arte, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran para el Estado una mesa de juego «boulle», Francia, Luis Napoleón Bonaparte de época, circa 1850, medidas 0,75 por 0,435 por 0,86 metros, valorada en 130.000 pesetas, y un «cabinet» francés, Luis Napoleón Bonaparte de época, circa 1850, medidas 1,06 por 0,37 por 0,82 metros, valorado en 120.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D, El Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**18578** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona), instituida por don Manuel Aragonés Virgili y otros.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 15 de agosto de 1980, páginas 18463 y 18464, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tanto en el penúltimo considerando como en el último párrafo, donde dice: «... «La Rosa» ...», debe decir: «... «La Rosa» ...».

**18579** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales de literatura infantil y el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil», para el año 1980.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 21 de agosto de 1980, páginas 18855 a 18858, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición derogatoria, donde dice: «... («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) ...», debe decir: «... («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) ...».

**18580** *RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio de Mora, sito en la calle Duque de Tetuán, 28, 28 y 30 modernos en Cádiz.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio de Mora, sito en la calle Duque de Tetuán, 28, 28 y 30 modernos en Cádiz,

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**18581** *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del «Pont Vell», en Castelló de Ampurias (Gerona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del «Pont Vell» en Castelló de Ampurias (Gerona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castelló de Ampurias, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**18582** *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, o de Santo Tomás de Sabugo, en Avilés (Asturias)*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, o de Santo Tomás de Sabugo, en Avilés (Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**18583** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se fijan las características y dimensiones de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1025/1980, creó la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria para ser concedida a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o